

de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del Censo, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### Tercera. Comisión Mixta.

1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidos a los objetivos previstos en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte las siguientes personas:

Por la Administración General del Estado: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que será el Presidente de la Comisión; el ilustrísimo señor Director General de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes y el Consejero técnico de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: El ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes y el Secretario general técnico, o personas en quienes delegue.

Los miembros de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

2. La Comisión Mixta, que se reunirá al menos una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista en virtud de lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.
- c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.
- d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales que serán cubiertos por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Autónoma para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente Convenio. Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.
- f) Efectuará un balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.
- g) Establecerá la frecuencia de la publicación de los datos y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- h) En general, la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

#### Cuarta. Financiación.

Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

#### Quinta. Aportaciones de las partes.

Tomando como base 1.100 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

- a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 2.640.000 pesetas.
- b) La Comunidad Autónoma de La Rioja, la cantidad de 1.760.000 pesetas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, la Comunidad Autónoma remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de marzo de 1996. La Comunidad Autónoma procederá a realizar la transferencia del total de su aportación

al Consejo Superior de Deportes al recibir de éste la comunicación fehaciente de haberse realizado la adjudicación del contrato.

Los excesos o bajas que haya en la adjudicación del proyecto se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del Censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Autónoma a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la Comisión Mixta a los efectos oportunos.

#### Sexta. Planes anuales de actuación.

Una vez finalizada la elaboración del Censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del Censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

#### Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid a 11 de marzo de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, el excelentísimo señor Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Juventud, Luis Angel Alegre Galilea.

**11357** ORDEN de 24 de abril de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Deporte Joven», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Deporte Joven», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Martín Fierro, sin número

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Consejo Superior de Deportes, el Ente Público Radiotelevisión Española, «Estudio 2000, Sociedad Anónima», «Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima», Asociación de Clubes de Baloncesto, Organización de Ciegos Españoles, «Auxini, Sociedad Anónima», Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», «Unipublic, Sociedad Anónima», Cruz Roja Española, Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), «Port Aventura, Sociedad Anónima», Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima» (Argentaria), «Air España, Sociedad Anónima», «Sociedad Estatal Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima», «FCC Construcciones, Sociedad Anónima», Fundación del Fútbol Profesional, «Antena 3 TV, Sociedad Anónima», y «Bassat, Ogilvy y Mater, Sociedad Anónima», en escritura otorgada en Madrid, el día 8 de febrero de 1996, debidamente ratificada por otras escrituras de diferentes fechas.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento del deporte, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales; la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la juventud.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 21.000.000 de pesetas más 84.000.000 de

pesetas destinados a la realización de los fines y actividades propias de la Fundación, habiéndose acreditado el ingreso del total importe de 105.000.000 de pesetas en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Rafael Cortés Elvira, como Patronante; don Josep Lluís Vilaseca i Guasch, como Vicepresidente; don Gonzalo Fernández Rodríguez, como Secretario general, y los señores don Jordi García Candau, don Vicente Bernad Vico, don Juan Antonio Carpintero López, don Eduardo Fortela Marin, don José María Arroyo Zarzosa, don Eduardo Mateos-Villagas, doña Purificación Esteso Ruiz, don Alberto Cortina de Alcocer, don Enrique Franco Alvarez, don Juan Manuel Suárez del Toro Rivero, don Manuel Abajón Adámez, don Luis Gonzaga Rullán Colom, don Antonio Gómez Templado, don Francisco Luzón López, don Juan José Hidalgo Acera, don José Pérez y Pérez, don Francisco Varona López, don Antonio Baró Armengol, don Luis Basset Cohen, don Antonio Asensio Pizarro, don José Luis García Muñoz, don José Miguel González Martínez del Campo, doña Taty Chapé Valladares, doña María del Carmen Izquierdo Vergara, don Alberto Herrero Ros, don Matías Frats Cañete de las Torres, don Ramón Criado Margareto, don Rafael Ansóñ Oliart, don Antonio Martínez Laredo y don Alfonso Arroyo Lorenzo, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo, a excepción de don Gonzalo Fernández, don Josep Lluís Vilaseca, don Juan José Hidalgo, don José Luis García Muñoz y don José Miguel González, quienes únicamente entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo por cualquier de los medios previstos legalmente.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972 es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Deporte Joven» de ámbito nacional, con domicilio Madrid, avenida Martín Fierro, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 24 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11358** RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), destaca la importancia que debe concederse a la formación de personal investigador. La iniciación en 1988 de un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, así como la integración en 1991 en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del preexistente Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, son muestras evidentes del cumplimiento de la mencionada Ley en el aspecto señalado.

Para dar continuidad a las acciones emprendidas en años anteriores, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e incorporando al mismo tiempo las modificaciones aconsejadas por la experiencia acumulada, se ha resuelto publicar la convocatoria de acciones de formación y perfeccionamiento en:

El Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Subprograma de becas de perfeccionamiento para Doctores y Tecnólogos en el extranjero (anexos I y II A).

Subprograma de becas de especialización de la Agencia Espacial Europea (anexos I y II B).

Subprograma de becas de especialización de personal técnico en el Laboratorio Europeo para la Física de Partículas (CERN) (anexos I y II C).

Subprograma de estancias temporales de investigadores extranjeros en España (anexo IV).

El Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador.

Subprograma general de becas de perfeccionamiento de Doctores en el extranjero (anexos I y III A).

Subprograma MEC/Fulbright de becas en los Estados Unidos de América (anexos I y III B).

La presente convocatoria de nuevas acciones de perfeccionamiento y de renovaciones de actuaciones de años pasados, se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución.

Se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior la capacidad resolutoria de concesión que se producirá en un único acto o en varios parciales sucesivos, debiéndose producir la última antes del 15 de octubre de 1996.

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La mencionada Ley 13/1986, de 14 de abril.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1991, de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.